

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Acuerdo Ministerial No. MAATE-2022-067

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador determina: el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador *“reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en el marco de los derechos de la naturaleza, determina: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el: *“respetar los derechos*

de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles; 2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental”;*

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”;*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)*";

Que, el numeral 3 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente*

equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente”;

- Que,** el inciso tercero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;*
- Que,** el literal a) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y eliminación, establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos en ella, teniendo en cuenta los aspectos sociales, tecnológicos y económicos;
- Que,** el literal b) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, cualquiera que sea el lugar donde se efectúa su eliminación que, en la medida de lo posible, estará situado dentro de ella;
- Que,** el literal e) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos de un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Partes, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones, o si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;
- Que,** el literal g) del numeral 2 del artículo 4 del Convenio de Basilea establece que cada Parte tomará las medidas apropiadas para impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional;
- Que,** en artículo 13 del Convenio de Basilea establece entre otras las siguientes disposiciones: i) la disminución de la generación de desechos peligrosos y la promoción de la gestión ambientalmente adecuada de los desechos peligrosos, dondequiera que se realice su eliminación; ii) la restricción de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, salvo en los casos en que se estima que se ajusta a los principios de la gestión ambientalmente adecuada; y iii) un sistema reglamentario aplicable a casos en que los movimientos transfronterizos (importación, exportación o tránsito) son permisibles;

Que, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs) tiene como objetivo determinar medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción, producción no intencional y utilizaciones intencionales de los contaminantes orgánicos persistentes. Una gran variedad de compuestos bromados, catalogados como COPs, han sido utilizados como aditivos en las carcasas, tarjetas, entre otros componentes de los equipos eléctricos y electrónicos, y por tanto se encuentran presentes luego de finalizada su vida útil (especialmente los antiguos);

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente establece la aplicación de la Responsabilidad Extendida del Productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. *“Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias.*

La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, determinará los productos sujetos a REP, las metas y los lineamientos para la presentación del programa de gestión integral (PGI) (...);

Que, el artículo 235 del Código Orgánico del Ambiente señala que para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas y lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos, así como el uso sustentable de los recursos naturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371 el Presidente del Ecuador, declara como política pública del Gobierno Nacional, la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;

Que, el artículo 650 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece dentro del alcance de la Responsabilidad Extendida del Productor: *“Los productores, individual o*

colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determinare, durante todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la Ley.

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan determinar los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos”;

Que, el artículo 651 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, a través de las normas técnicas correspondientes”;*

Que, el artículo 652 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala: *“Son actores en la implementación de la responsabilidad extendida del productor, según el modelo de gestión, los siguientes:*

a) Productores o importadores;

b) Comercializadores o distribuidores;

c) Usuarios o consumidores finales;

d) Gestores ambientales; y,

e) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos”;

Que, el artículo 661 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el marco de sus competencias, podrán brindar facilidades a los productores para la implementación de iniciativas dentro de la responsabilidad extendida del productor”;*

Que, el artículo 663 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“La gestión integral residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, técnicas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación, que tienen la finalidad de proporcionar a los residuos o desechos, el destino más adecuado desde el punto de vista técnico, ambiental y socio-económico, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, posibilidades de aprovechamiento, entre otros”;*

Que, en el Acuerdo Ministerial No. 142, se expide los Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales; establecidos en los Anexos A, B y C del mencionado acuerdo;

- Que,** mediante Registro Oficial No. 448, de 6 de julio de 2021, se expide la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 021 del 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al Sr. Ingeniero Gustavo Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”;*
- Que,** mediante informe técnico Nro. 0072-2022-DSRD-SCA-MAATE de 05 de abril de 2022 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de sustento del *“INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) DE ORIGEN DOMÉSTICO”;*
- Que,** mediante memorando No MAATE-SCA-2022-0540-M de 22 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del MAATE, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la propuesta final de *“INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) DE ORIGEN DOMÉSTICO”;*
- Que,** mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022-0541-M de 19 de abril de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAATE, recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial que expedirá el *“INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAE) DE ORIGEN DOMÉSTICO”.*

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) DE ORIGEN DOMÉSTICO

SECCIÓN I

DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones administrativas y técnicas para la aplicación de la responsabilidad extendida del productor (REP), aplicado a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) de origen doméstico. Esto abarca la gestión ambientalmente adecuada cuando los aparatos eléctricos y electrónicos se han convertido en residuos o desechos especiales, que se denominarán residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen doméstico.

Artículo 2.- Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en este acuerdo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera responsable de la primera puesta en el mercado nacional de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), incluido el fabricante, ensamblador, importador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional aparatos eléctricos y electrónicos, que para fines de aplicación del presente acuerdo se define como “Productor de AEE” en el marco de la responsabilidad extendida; siendo los comercializadores, distribuidores, usuarios finales y gestores ambientales, corresponsables de la gestión ambientalmente racional de estos productos cuando se conviertan en residuos o desechos, conforme las disposiciones del presente Instructivo, procurando en todas las fases de gestión de los mismos, la contribución al desarrollo de un modelo sostenible basado en la economía circular.

Para el presente Instructivo, los RAEE son considerados residuos/desechos especiales. Si un RAEE se encuentra cerrado, es decir, ensamblado en las mismas condiciones en las cuales el AEE fue comercializado, se considerará un residuo/desecho especial no peligroso, caso contrario, será considerado un residuo/desecho especial peligroso.

Artículo 3.- Para efectos del presente acuerdo, la aplicación de responsabilidad extendida sobre los aparatos eléctricos y electrónicos de origen doméstico, comprende cada una de las siguientes categorías:

1. Aparatos de intercambio de temperatura;
2. Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²;
3. Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm);
4. Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm);
5. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm); y,
6. Paneles fotovoltaicos.

En el Anexo I del presente acuerdo, se establecen tipos de aparatos eléctricos y electrónicos por categoría, no obstante, la Autoridad Ambiental Nacional, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) o cualquier otra plataforma de información que lo reemplace publicará los listados subpartidas arancelarias y sus actualizaciones a ser reguladas a través del presente acuerdo.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente acuerdo: Baterías de plomo ácido, baterías de tracción, transformadores, lámparas de descarga, luminarias, vehículos y aparatos eléctrico y electrónicos profesionales u otros equipos que contengan fuentes radioactivas o fuentes selladas utilizados en medicina, industria, investigación o cualquier otra aplicación.

Artículo 4.- Principios: Sin perjuicio de los demás principios que rigen en la legislación aplicable para la cabal aplicación de este acuerdo, tómesese en cuenta los siguientes:

Consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social: Implementar patrones de consumo y producción sostenible para proteger el ambiente, mejorar la calidad de vida, lograr el desarrollo sostenible y el buen vivir.

Corrección en la fuente: Adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo, así como para prevenir los impactos en la salud pública.

De la cuna a la cuna: Procurar la calidad, ecodiseño y fabricación de productos con características que favorezcan el aprovechamiento y minimización de la generación de residuos y desechos, contribuyendo al desarrollo de una economía circular.

Desarrollo sostenible: Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, sociales, culturales y ambientales para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible

implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Educación ambiental: La Autoridad Ambiental Nacional promoverá la concienciación aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores, deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible, procurando la participación de las diferentes entidades gubernamentales, de acuerdo a sus competencias.

El que contamina paga: Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

In dubio pro natura: Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales: El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos y/o residuos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural.

Minimización en la fuente: La generación de residuos y/o desechos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Se adoptarán las medidas e implementarán las restricciones necesarias para minimizar la cantidad de residuos y desechos que se generan en el país.

Precaución: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a

evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

Prevención: Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Reparación integral: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

Responsabilidad común pero diferenciada: Cada actor de la cadena de producción y comercialización de un bien, tendrá responsabilidad en la gestión de residuos y desechos de acuerdo a su alcance.

Responsabilidad integral: La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

Artículo 5.- Definiciones: Sin perjuicio de las demás definiciones establecidas en la normativa ambiental vigente, las siguientes definiciones son aplicables dentro del presente acuerdo:

Aparato eléctrico y electrónico (AEE): Todos los dispositivos que para cumplir una función necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes.

Aprovechamiento o valorización: Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y desechos, los materiales recuperados se incorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, sociales, ambientales y económicos.

Autorización Administrativa Ambiental: Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

Campaña de recolección de RAEE: Conjunto de actividades o de trabajos que se realizan en un período de tiempo determinado y están encaminados a la recolección de RAEE.

Centro de almacenamiento temporal: Es el sitio a través del cual se acopia temporalmente RAEE de origen doméstico, en lugares y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento, el cual incluye, aunque no se limita, a operaciones como la identificación, separación o clasificación, envasado, embalado y etiquetado de los mismos, conforme a la norma secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional o el INEN, y/o normativa internacionalmente aplicable. La operación de los centros de almacenamiento temporal requiere de una Autorización Administrativa Ambiental.

Centro de servicios de reparación y mantenimiento: Lugar donde se envían, revisan, reparan o reacondicionan AEE, con el propósito de dar continuidad a su funcionamiento o descartar su funcionalidad.

Ciclo de vida de un producto: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, desde la adquisición de materias primas o su fabricación a partir de recursos naturales o materias secundarias, hasta su eliminación o disposición final como residuo y/o desecho respectivamente.

Completely Built Up (CBU): Corresponde a los aparatos eléctricos y electrónicos importados que se encuentran completamente armados/ensamblados.

Completely Knock Down (CKD): Corresponde a los aparatos eléctricos y electrónicos importados en piezas por ensamblar.

Comercializador y/o distribuidor: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, encargada de la comercialización, distribución o venta de los AEE en el mercado nacional. En el marco de la gestión de RAEE, se conceptualiza al distribuidor/comercializador como corresponsable del cumplimiento del PGI elaborado e implementado por los productores.

Consumidores y/o usuarios finales: Es toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera que adquiera, consuma, utilice o disfrute de un AEE .

Contaminantes orgánicos persistentes (COPs): son sustancias que poseen propiedades tóxicas, y resistentes a la degradación, se bioacumulan y son transportados por el aire, el agua y las especies migratorias a través de las fronteras internacionales y depositados lejos del lugar de su liberación, acumulándose en ecosistemas terrestres y acuáticos.

Coprocesamiento: Uso de materiales de desecho adecuados en los procesos de fabricación, con el propósito de recuperar energía y recursos, y reducir en consecuencia el uso de combustibles y materias primas convencionales, mediante su sustitución.

Corresponsabilidad del PGI: Es la responsabilidad de dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso con el Productor de AEE dentro del Plan de Gestión Integral de RAEE.

Desecho: Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable y no es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Desensamble, desmantelamiento: Operación que consiste en desmontar, separar y clasificar los diferentes componentes de RAEE, a partir de lo cual, se determinará si dichos componentes son sujetos de eliminación con o sin aprovechamiento, o disposición final.

Ensamblador de AEE: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se encargue de unir o montar los diferentes componentes de un AEE hasta tener un producto y su posterior comercialización.

Entidad responsable/representante del sistema colectivo: Bajo esta denominación puede considerarse a la persona jurídica que se encarga de la ejecución del PGI, en un sistema colectivo, esta tiene que ser una corporación o una asociación de segundo o tercer orden, la misma debe tener una personalidad jurídica propia e independiente y sin fines de lucro.

Etiquetado de AEE: Es toda expresión escrita, gráfica impresa, rotulada, marcada o grabada directamente sobre el envase y/o embalaje que identifica el método de disposición de un AEE cuando este sea considerado como desecho y/o residuo. El etiquetado deberá realizarse conforme lo establece el presente instructivo en el Anexo II.

Fabricante: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca o manufacture aparatos eléctricos y electrónicos.

Generador de RAEE: Se considera como generador a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere RAEE derivados de sus actividades productivas, de servicios, o de consumo domiciliario. Si el generador es desconocido, será aquella persona natural o jurídica que esté en posesión de esos desechos o residuos, o los controle en el marco de sus competencias.

Gestión integral de residuos y desechos: Constituye el conjunto integral de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos y desechos desde el punto de vista técnico, ambiental y socioeconómico.

Gestor ambiental de RAEE: Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, nacional o extranjera, que incluye asociaciones de recicladores de base formales u otros actores de la economía popular y solidaria, que en el territorio nacional, realiza actividades de almacenamiento, transporte, eliminación con o sin aprovechamiento y/o disposición final de RAEE que cuenten con la autorización administrativa que le habilite para el efecto, relacionada a la gestión de RAEE.

Importador: Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ingresa mercancías extranjeras al país cumpliendo con las formalidades y obligaciones aduaneras, dependiendo del régimen de importación al que se haya sido declarado.

Jerarquización en el manejo de desechos y/o residuos: Establece el manejo de los residuos y desechos, conforme la siguiente prioridad:

1. Prevención;
2. Minimización de la generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y
5. Disposición final

Logística inversa: Corresponde al análisis y acciones destinadas al retorno de un RAEE desde el consumidor/usuario final hasta el productor, con el fin de aprovecharlo, darle una correcta eliminación o disposición final.

Mecanismos financieros de sostenibilidad: Es el mecanismo financiero que, bajo el correspondiente análisis del productor, lo implemente por concepto del servicio de gestión del producto una vez que finalice su vida útil.

Movimiento transfronterizo: Se entiende como todo movimiento de residuos y/o desechos, procedentes de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinados a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

Primera puesta en el mercado: Corresponde a la introducción del producto AEE (importado, fabricado, ensamblado y demás), en el mercado cuando se distribuye por primera vez en el territorio ecuatoriano.

Productor de AEE: Es toda persona, natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera responsable de la importación, fabricación, ensamblaje o primera puesta en el mercado ecuatoriano de AEE por cualquier medio, incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia. Es decir, es el primer actor que introduce cada producto de AEE a partir del cual se desarrolla la cadena de comercialización en el país.

Programa de Gestión Integral (PGI) de RAEE: Es el instrumento que debe elaborar e implementar el productor de AEE, en el sistema individual o colectivo, mismo que establece la planificación ordenada de las distintas actividades, ligadas a las fases de la gestión integral de los RAEE, con el fin de alcanzar las metas de recolección establecidas. Este instrumento deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Puntos de recolección primaria: Lugares fijos o móviles acondicionados para aceptar RAEE, con el fin de ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de devolver dichos residuos para su posterior traslado a los centros almacenamiento temporal o subsecuente fase de gestión. La operación de puntos de recolección primaria no requiere una Autorización Administrativa Ambiental.

RAEE domésticos o de consumo masivo: Son RAEE procedentes de fuentes residenciales, comerciales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza, sean similares a los generados en domicilios y sean vendidos de forma masiva.

RAEE de usos profesionales o industriales: Son aquellos RAEE que por exclusión no son definidos como RAEE de consumo masivo

Reacondicionamiento o reconversión: Proceso para la creación de equipos renovados o reacondicionados incluyendo actividades tales como limpieza, sanitización de datos, reparación o reutilización de componentes y la actualización de software o hardware, que logran las condiciones de trabajo funcional, para el que fue concebido originalmente.

Remanufactura: Proceso productivo orientado a devolver a un producto o componente a un estado de calidad equivalente o superior al del producto original. La garantía de un producto remanufacturado es equivalente a un producto nuevo.

Residuos: Son las sustancias sólidas, semisólidas, líquidas o gaseosas, o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, a cuya eliminación o disposición final se procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional o internacional aplicable y es susceptible de aprovechamiento o valorización.

Residuo de aparato eléctrico y electrónico (RAEE): Es el residuo/desecho generado tras la utilización o consumo de un AEE, que, debido a su obsolescencia, aparición de nuevas tecnologías, daños, tiempo de vida útil u otros casos, pierde valor utilitario o funcionalidad para quien lo posee. Esto incluye componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte íntegra del producto en el momento en que se desecha.

Residuos o desechos especiales: Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos peligrosos o no peligrosos, generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario, que requieren de un régimen especial de gestión conforme los criterios establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional a través de norma técnica.

Residuos o desechos peligrosos: Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a la normativa aplicable.

Retardantes de llama bromados (BFR): los pirorretardantes bromados son sustancias químicas que se usan para reducir el riesgo de incendios por su efecto inhibitor en la combustión del polímero. Están presentes en diversos componentes de los AEE como carcasas plásticas, placas de circuitos impresos, entre otros. De

acuerdo al Convenio de Estocolmo, varios de estos retardantes de llama son considerados COPs.

Reutilización de componentes: es una nueva utilización de los distintos componentes de un RAEE para el mismo propósito que fueron concebidos, mismos que pueden ser resultado de un proceso de reparación o reconstrucción previa.

Sistema de gestión de RAEE: Mecanismo instrumental para que los productores de AEE, individual o colectivamente den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, a través de la implementación de un PGI.

Sistema individual de gestión: Es aquel en el cual un productor de AEE establece su propio sistema de gestión de RAEE, en cuyo caso la elaboración, presentación, financiamiento e implementación del sistema de gestión es de su exclusiva responsabilidad.

Sistemas colectivos de gestión: Es aquel que involucra a un conjunto o agrupación entre productores de AEE, para la implementación conjunta del sistema de gestión de RAEE, en el que la elaboración, presentación e implementación del sistema de gestión es cofinanciada/compartida por los diferentes actores participantes del sistema colectivo, los mismos que deben elegir un representante para las gestiones ante las autoridades competentes y, precisar la responsabilidad asumida por cada una de las partes involucradas.

Trazabilidad del residuo o desecho: Serie de procedimientos o herramientas que permiten el seguimiento del residuo y/o desecho recolectado en la ejecución de todas las fases de gestión integral, hasta su eliminación o disposición final.

Universalidad del servicio: Para optimizar la gestión integral de los RAEE y fomentar un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión del residuo, el productor debe asegurar que exista una cobertura territorial de centros de recolección primario o temporal, situados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización.

SECCIÓN II

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE DE ORIGEN DOMÉSTICO

Artículo 6.- La gestión integral de RAEE: Constituye el conjunto de acciones y disposiciones regulatorias, operativas, económicas, financieras, administrativas,

educativas, sociales, de seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación que tienen la finalidad de proporcionar a los RAEE una gestión ambientalmente adecuada.

Considerando el principio de jerarquización, el productor deberá priorizar la prevención y minimización de la generación de RAEE, a través de diseños de producción, selección de materiales y el uso del producto que permitan alargar la vida de los AEE. Estas medidas podrán ser adoptados por los productores, para de esta manera evitar que se descarten fácilmente por parte del usuario, y prevenir la generación de RAEE.

Artículo 7.- Fases: Son fases de la gestión integral de RAEE:

- a. **Generación de RAEE:** Se refiere a la generación de residuos y/o desechos a partir del uso o consumo de AEE. Estos deben ser recolectados y gestionados por el productor, quien pasa a ser considerado como generador indirecto de RAEE al ser el poseedor de los mismos, toda vez que estos son devueltos por los consumidores o usuarios finales, a través de los mecanismos disponibles para su entrega al productor.
- b. **Recolección primaria:** Consiste en la entrega de RAEE por parte de los usuarios finales en los puntos de recolección primaria determinados e implementados por el productor.

Los puntos de recolección primaria deben poseer las características de seguridad y control, así como de contingencia en caso de emergencia con este tipo de residuos, de acuerdo a la guía técnica que se emita para el efecto. Si en el punto de recolección se utilizan contenedores, estos deberán ser resistentes a corrosión e impactos, con capacidad suficiente para recepción de RAEE en función del volumen manejado, etiquetados y del color de acuerdo a la norma INEN 2841 o la que la reemplace. El almacenamiento en los puntos de recolección primaria de RAEE no superará los seis (6) meses.

La manipulación de RAEE en los puntos de recolección primaria se realizará de manera tal que evite la rotura, trituración u otro daño que ocasione la liberación de alguna sustancia peligrosa, por lo que se deberá capacitar al personal y proveer del respectivo equipo de protección personal (EPP).

La recolección primaria será de carácter selectivo, es decir, priorizará la recuperación de los RAEE con características similares a los que el productor puso en el mercado.

Las campañas de recolección de RAEE eventuales serán reconocidas como parte de la recolección primaria.

- c. **Almacenamiento:** Toda operación conducente al depósito transitorio de los RAEE recolectados por el productor o quien actúe en su nombre, en los centros de almacenamiento temporal, bajo condiciones que aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Los RAEE se deberán almacenar debidamente rotulados, marcados o etiquetados, y en lugares que no pongan en riesgo su posterior eliminación o disposición final. El almacenamiento temporal no podrá superar el tiempo máximo de doce (12) meses, en casos justificados, mediante informe técnico, se podrá solicitar a la Autoridad Ambiental Nacional una extensión de dicho tiempo.

En caso de realizar o no actividades de desensamble o desmantelamiento en la fase de almacenamiento, el gestor deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Almacenamiento sin desensamble o desmantelamiento: Al ser una operación que no expone componentes que puedan impactar negativamente al ambiente, es decir, los RAEE permanecen ensamblados (RAEE especial no peligroso), esta actividad deberá ser regularizada a través de un registro ambiental.
 - ii. Almacenamiento con desensamble o desmantelamiento: Al ser una operación que deja expuesto distintos componentes que pueden impactar negativamente al ambiente, cambia la connotación de RAEE especial no peligroso, a RAEE especial peligroso. La actividad de almacenamiento con desensamble deberá ser regularizada a través de una licencia ambiental.
- d. **Transporte:** Cualquier movimiento de RAEE recolectado por el productor o quien actúe en su nombre, a través de un medio de transportación para la fase de gestión correspondiente.

Adicionalmente, el gestor de transporte de RAEE deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- i. Transporte de RAEE ensamblado: Al ser una actividad que no expone componentes que puedan impactar negativamente al ambiente, es decir, los RAEE permanecen ensamblados (RAEE especial no peligroso), esta actividad deberá ser regularizada a través de un registro ambiental.
- ii. Transporte de RAEE desensamblado o desmantelado: Al ser una actividad que deja expuesto distintos componentes que pueden impactar negativamente al ambiente, cambia la connotación de RAEE especial no peligroso, a RAEE

especial peligroso. La actividad de transporte de RAEE desensamblado o desmantelado deberá ser regularizada a través de una licencia ambiental.

- e. **Eliminación:** Es el conjunto de procesos, operaciones o técnicas de tratamiento físico, químico o biológico de los RAEE recolectados por el productor o quien actúe en su nombre, para eliminar sus características de peligrosidad, conduciendo o no a su aprovechamiento. Considerando el principio de jerarquización, en esta etapa el gestor debe dar la siguiente prioridad en cuanto a las opciones de gestión:

e.1 Eliminación con aprovechamiento: Es la primera opción de gestión que se debe dar a los RAEE recolectados; esta gestión puede darse dentro o fuera del territorio ecuatoriano, y corresponde al conjunto de acciones o procesos que se realizan para recuperar el valor económico de los mismos. Dentro de esta alternativa, en orden jerárquico deberá priorizarse: la reutilización de componentes, reciclaje, recuperación de materiales y/o energía (como el coprocesamiento), procurando que sean reincorporados a nuevos ciclos productivos.

e.2 Eliminación sin aprovechamiento: Es la segunda opción dentro de la gestión que se debe dar a los RAEE recolectados; esta gestión puede darse dentro o fuera del territorio ecuatoriano, y corresponde a cualquier operación que no sea la reutilización de componentes, reciclaje, recuperación de materiales y/o energía, procurando evitar su confinamiento en un relleno sanitario o relleno/celda de seguridad.

Dentro de la fase de eliminación, el desensamble será considerado como un pretratamiento.

Las actividades de eliminación con y sin aprovechamiento serán regularizadas mediante licencia ambiental.

- f. **Disposición Final:** Es la última fase de la gestión de RAEE a través de la cual se confinan de manera permanente en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente; siendo la última opción cuando ya no existen tratamientos, con o sin aprovechamiento, en la fase de eliminación que sean aplicables, de acuerdo al principio de jerarquización.

Si el productor, las asociaciones de recicladores de base formales, otros actores de la economía popular y solidaria, o cualquier persona, desean realizar alguna(s) de las fases de gestión de RAEE, deberán obtener la Autorización Ambiental Administrativa

correspondiente según las disposiciones del presente instructivo, convirtiéndose así en gestor ambiental.

Artículo 8.- Identificación del AEE para recolección y separación: Con objeto de aumentar al máximo la recolección y separación de los RAEE, el productor deberá garantizar que los AEE estén etiquetados con el símbolo ilustrado en el Anexo II del presente acuerdo. Este símbolo se incluirá de una forma visible y legible ya sea en el producto o en el envase/empaque de cada AEE.

Artículo 9.- Exportación de RAEE: Se podrán exportar RAEE o sus partes fuera del país para aprovechamiento, eliminación o disposición final, para el efecto el responsable deberá obtener los permisos correspondientes en el marco del Convenio de Basilea conforme el Anexo III del presente acuerdo.

SECCIÓN III

DE LOS ACTORES DE LA GESTION INTEGRAL DE RAEE Y SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Actores de la gestión integral de RAEE: Son actores de la gestión integral de RAEE:

- a. Los productores de AEE;
- b. Los comercializadores y/o distribuidores de AEE;
- c. Los usuarios o consumidores finales de AEE;
- d. Los gestores ambientales,
- e. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y,
- f. La Administración Pública.

Título I

Del Productor

Artículo 11.- En el marco del presente acuerdo, son responsabilidades y obligaciones del Productor las siguientes:

- a. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente al Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales en el marco de la REP, ante la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, independiente de otros Registros de Generador que deban obtenerse debido a su actividad.

- b. Actualizar su registro de generador por REP en el caso de existir modificaciones a la información reportada.
- c. Elaborar y presentar el PGI de RAEE, ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación.
- d. Implementar y financiar el PGI de RAEE aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
- e. Actualizar el PGI al momento del término de su vigencia, a petición motivada de la Autoridad Ambiental Nacional, o cuando se realicen cambios al PGI, enmarcados en: información general, inclusión o exclusión de miembros (en sistemas colectivos), productos nuevos que entren en el mercado o productos que hayan salido del mercado y que incidan en el cálculo de la meta. La actualización por cambios en el PGI, deberá realizarse en un término no mayor a treinta (30) días.
- f. Definir y coordinar las actividades de cada uno de los responsables de la ejecución del PGI de RAEE, entre los cuales se encuentran los actores y lugares necesarios para la recolección selectiva. Para la logística inversa, el productor como conecedor de su cadena de comercialización y distribución, deberá indicar quiénes y cómo actúan los comercializadores y/o distribuidores de su producto en la ejecución del PGI, de esta manera establecerá cuáles de estos serán seleccionados como puntos de recolección primaria. Además, deberá definir los centros de almacenamiento temporal, y los demás gestores que se encargarán del transporte, eliminación, y/o disposición final.
- g. Informar, divulgar, comunicar y difundir a nivel nacional las estrategias, actividades y demás acciones contenidas en el Programa de Gestión Integral (PGI), que comprende la Responsabilidad Extendida del Productor (REP), con el fin de desarrollar los conocimientos y la conciencia ciudadana necesaria para una adecuada gestión integral de RAEE.
- h. Priorizar la jerarquización en la gestión de los RAEE.
- i. Realizar las fases de gestión integral de RAEE con gestores ambientales que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente.
- j. Acondicionar el área donde se receptorán RAEE en los puntos de recolección primaria, capacitar al personal y proveer del respectivo equipo de protección personal (EPP).

- k. Realizar el retiro y/o transporte de todos los RAEE recolectados en los puntos de recolección primaria por medio de gestores ambientales que cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente.
- l. Informar los mecanismos financieros de sostenibilidad para la implementación del PGI en su totalidad, ya sea en sistemas individuales o colectivos.
- m. Cumplir las metas de recolección de RAEE, establecidas en la disposición transitoria tercera del presente acuerdo.
- n. Completar, firmar y entregar el manifiesto único de entrega, transporte y recepción de RAEE en los formatos establecidos por la Autoridad Ambiental; dicha acción podrá ser realizada por el productor o quien actúe en su nombre. La emisión del manifiesto único se realizará en físico hasta que se encuentre disponible su emisión en línea a través del SUIA.
- o. Solicitar a los gestores ambientales, los manifiestos únicos con las firmas de responsabilidad pertinentes, certificados o actas de eliminación o disposición final de los RAEE.
- p. En el caso de realizar exportación de RAEE, deberá entregar a la Autoridad Ambiental Nacional los documentos de movimiento transfronterizo y los certificados o actas de destrucción de RAEE para concluir el proceso de movimiento transfronterizo de RAEE autorizado conforme el Anexo III del presente acuerdo, en el marco del Convenio de Basilea.
- q. Implementar herramientas de control como inventarios, tecnologías con soportes informáticos, electrónicos y documentales, u otras que se crean necesarios, para garantizar la trazabilidad de todos los RAEE recolectados, y su manejo en todas las fases de gestión.
- r. Mantener respaldos de las inversiones ambientales realizadas en la implementación del PGI de RAEE en todas sus fases y reportarlas como anexo al informe anual de avance de la implementación del PGI ante la Autoridad Ambiental Nacional.
- s. Reportar anualmente, dentro de los diez (10) primeros días de marzo el informe anual de avance de la implementación del PGI de RAEE a la Autoridad Ambiental Nacional para aceptación, en formato físico y digital, los formatos de informe anual estarán disponibles en la plataforma SUIA. El informe anual de avance será sujeto a comprobación por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de omisión o falsedad se podrá rechazar el trámite y proceder con las sanciones correspondientes.

- t. Ejecutar, al menos dos veces al año, campañas de información y sensibilización dirigidas a todos los actores de la cadena de comercialización AEE y gestión de RAEE, especialmente a los usuarios finales, lo cual constará en el Plan de Gestión Integral, con el fin de conseguir una adecuada implementación del mismo y de esta manera cumplir las metas de recolección.
- u. Etiquetar con el símbolo ilustrado en el Anexo II de este acuerdo, los AEE que se introduzcan en el mercado nacional.
- v. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional, en un término de tres (3) días desde sucedido el hecho y por cualquier medio oficial, eventos de emergencia, accidentes e incidentes ocurridos con los RAEE y que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar contaminación o daños ambientales, sin perjuicio de la aplicación inmediata de medidas de contingencia con el fin de evitar la propagación de la contaminación o daño ambiental caracterizado o potencial, limitando o conteniendo la afectación a la menor área posible.
- w. Cumplir las disposiciones del presente acuerdo de forma individual o colectiva.

En el caso de importaciones de AEE por cualquier medio, deberá existir un representante legalmente autorizado por escrito con domicilio en el Ecuador, identificado como el responsable de cumplir las obligaciones derivadas del presente acuerdo, de los AEE que hayan sido puestos por primera vez en el mercado ecuatoriano.

El productor podrá firmar convenios con los distribuidores, comercializadores, centros de servicio técnico, Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, gestores ambientales autorizados que incluyen a las asociaciones de recicladores de base formales, sujetos de la economía popular y solidaria u otros actores que participarán en el PGI.

Título II

Del Comercializador y/o distribuidor

Artículo 12.- Los comercializadores y/o distribuidores que hayan sido seleccionados por el/los productor/es como parte de la logística inversa dentro de su cadena de comercialización para el cumplimiento del PGI y metas de recolección tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a. Registrar los movimientos de RAEE y reportar semestralmente al productor.
- b. Promover e implementar programas de difusión al consumidor diseñados por el productor o por iniciativa propia en coordinación con el productor, así como

exhibir material informativo en el cual se describa los mecanismos de devolución y retorno de RAEE conforme la normativa vigente y en coordinación con el productor.

- c. Promover e implementar programas de capacitación diseñados por el productor o por iniciativa propia en coordinación con el productor dirigidos al personal respecto a su participación en la implementación del PGI, que incluye la gestión adecuada del RAEE.
- d. Ser corresponsable del cumplimiento de las metas de recolección correspondientes, fijadas por la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el PGI de RAEE.
- e. De ser seleccionados como puntos de recolección primaria se deberá almacenar los RAEE en lugares que cumplan con las condiciones establecidas en el presente acuerdo.
- f. De ser seleccionados como puntos de recolección primaria, se receptorá los RAEE entregados por los usuarios finales, sin obligación de adquisición de un nuevo AEE.
- g. Entregar los RAEE, sólo a gestores ambientales autorizados en coordinación con el productor y en concordancia a lo establecido en el respectivo PGI y las disposiciones del presente acuerdo.
- h. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, en caso de realizar por sus propios medios fases de gestión integral de RAEE como almacenamiento transporte, eliminación y/o disposición final, conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
- i. Reportar ante la Autoridad Ambiental Nacional, cualquier irregularidad observada, durante los procesos de recepción y entrega de RAEE.
- j. Informar al productor, en un término de un (1) día desde sucedido el hecho, eventos de emergencia, accidentes e incidentes ocurridos con los RAEE y que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar contaminación o daños ambientales, sin perjuicio de la aplicación inmediata de medidas de contingencia con el fin de evitar la propagación de la contaminación o daño ambiental caracterizado o potencial, limitando o conteniendo la afectación a la menor área posible.

Título III

De los Consumidores y/o usuarios finales

Artículo 13.- Son responsabilidades y obligaciones de los consumidores y/o usuarios finales las siguientes:

- a. Los usuarios finales o generadores que corresponden a domicilios u otras actividades no sujetas a regularización ambiental, se encuentran exentas de obtener el Registro de Generador de desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa ambiental aplicable, y por lo tanto, deben retornar los RAEE al productor de manera voluntaria y prioritariamente gratuita, mediante un sistema individual o colectivo, a través de los puntos de recolección primaria, centros de acopio o gestores ambientales autorizados o campañas de recolección promovidas por los productores de AEE en el marco de la REP. Este usuario puede conocer de estos sitios a través de las campañas informativas que realicen los productores o por la Autoridad Ambiental Nacional.
- b. Los usuarios finales o generadores que corresponden a actividades productivas o de servicio sujetas a regularización ambiental y que generan residuos o desechos peligrosos y/o especiales, entre los cuales se encuentran los RAEE, deben contar con el Registro de Generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales correspondiente, por lo que deben dar cumplimiento a sus obligaciones como generador conforme al Reglamento del Código Orgánico Ambiental, o el que lo reemplace. En este sentido, deberán realizar la entrega de los RAEE solamente a gestores autorizados, priorizando los sistemas individuales o colectivos para la recolección de RAEE, para lo cual deberán emitir el respectivo manifiesto único. Además, son responsables de diagnosticar, remediar y reparar el daño causado al ambiente, en caso de derrames o goteos, accidentes o eventos adversos que involucren el manejo inadecuado de RAEE.
- c. Seguir las instrucciones de manejo del producto, de acuerdo con la etiqueta e información proporcionada por el productor, distribuidor, comercializador o quien actúe en su nombre, a través de su PGI de RAEE.
- d. Asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de RAEE, realizando una correcta separación, no descartándolos con los demás residuos y entregarlos mediante los mecanismos que el productor o quien actúe en su nombre lo establezca.

- e. Cuando aplique y si el usuario así lo desea, solicitar al productor o quien actué en su nombre, la destrucción de información confidencial contenida en dispositivos de almacenamiento en los RAEE devueltos.

Título IV

De los Gestores Ambientales

Artículo 14.- Son responsabilidades de los gestores ambientales definidos en este instructivo, las siguientes:

- a. Obtener la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente a la fase o fases de gestión integral de RAEE desarrollada, conforme a la normativa ambiental vigente.
- b. Manejar los RAEE de manera ambientalmente adecuada, aplicando las mejores técnicas disponibles, mejores prácticas ambientales, y condiciones técnicas según la fase a desarrollar, conforme lo establecido en el presente acuerdo y de más normativa aplicable, lo cual debe estar evaluado como parte de la autorización administrativa ambiental.

Los gestores deberán prestar especial atención a la gestión de plásticos con retardantes de llama, gases refrigerantes, baterías, vidrio de monitores y televisiones CRT, displays de monitores y televisores planos, toners y cartuchos, considerando lineamientos establecidos por los convenios internacionales en materia de gestión de sustancias químicas y residuos o desechos peligrosos, como: el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes; el Convenio de Montreal sobre sustancias agotadoras de la capa de ozono; Convenio de Basilea sobre el control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación; Convenio de Minamata sobre productos sobre mercurio, y demás aplicables.

- c. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional en los diez (10) primeros días del mes de enero, la declaración anual de gestión de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales, en la cual se detallarán los productores a los cuales se prestó servicio, especificando el tipo de RAEE recolectado, cantidad, origen y fase de gestión de RAEE realizada, tomando como referencia los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial 334 del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace; dichos formatos estarán disponibles en la plataforma SUIA. Se

incluirá la información de los RAEE recolectados fuera de un sistema de gestión individual o colectivo.

El gestor que realice la/s fase/s de almacenamiento con desensamble o eliminación, deberá incluir la siguiente información sobre los residuos/desechos originados por cada fase: cantidad, operación de origen y destino final autorizado.

De manera informativa, se deberá incluir las tarifas de los servicios prestados para la gestión de RAEE.

La presentación de la declaración anual de gestión se realizará en físico y digital hasta que se encuentre disponible su presentación en línea a través del SUIA. La documentación deberá ser entregada en las direcciones zonales correspondientes, conforme a la normativa ambiental vigente.

- d. Los gestores ambientales deberán incluir en su declaración anual de gestión de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales los documentos que avalen la entrega - recepción, transporte, eliminación y/o disposición final de los residuos o desechos receptados, es decir, manifiestos únicos, certificados o actas de eliminación o disposición final, y en el caso de exportación, documentos de notificación, movimiento y actas de destrucción.
- e. Firmar y sellar el manifiesto único, en coordinación con el productor, en las secciones que le corresponda, según las fases de gestión aprobadas a través de la Autorización Administrativa Ambiental. El destinatario final, quien es la última persona que firma el manifiesto, deberá retornar este documento al Productor y conservar la copia original respectiva.

En caso de que el gestor ambiental requiera trasladar o transferir RAEE hacia otro gestor, como resultado de sus operaciones dentro del territorio nacional, deberá emitir el respectivo manifiesto único.

La emisión del manifiesto único se realizará en físico hasta que se encuentre disponible su emisión en línea a través del SUIA.

- f. Emitir y entregar al Productor los certificados o actas de eliminación o disposición final de los RAEE receptados luego de ejecutar la respectiva gestión, con las firmas y sellos correspondientes para corroborar el destino final aplicado, tomando como referencia los formatos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial 334 del 12 de mayo del 2008, o el que lo reemplace; dichos formatos estarán disponibles en la plataforma SUIA. Los certificados o actas de eliminación incluirán información sobre el destino final de los materiales

aprovechables y no aprovechables (residuos o desechos originados de las operaciones de almacenamiento con desensamble o eliminación). La emisión de estos certificados o actas de eliminación o disposición final se realizará en físico hasta que se encuentre disponible su emisión en línea a través del SUIA.

- g. Contar con la autorización del movimiento transfronterizo otorgada por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para la exportación de RAEE, conforme lo descrito en el Anexo III del presente acuerdo en el marco del Convenio de Basilea, sin perjuicio de los requerimientos que otras instituciones requieran para el efecto.
- h. En el caso de realizar exportación de RAEE, entregar a la Autoridad Ambiental Nacional los documentos de movimiento transfronterizo y los certificados o actas de destrucción de RAEE para concluir el proceso de movimiento transfronterizo de RAEE autorizado conforme el Anexo III del presente acuerdo, en el marco del Convenio de Basilea.
- i. Coordinar con los productores o quien actúe en su nombre, la recolección de RAEE en las áreas de cobertura de los respectivos sistemas de gestión. En caso de no existir cobertura del sistema de gestión, en determinada zona, el gestor podrá realizar la recolección, sin previa coordinación.
- j. Proporcionar a sus empleados capacitación periódica para salvaguardar la salud y seguridad ocupacional en la realización de actividades de cualquiera de las fases de gestión de RAEE que ejecute conforme a su Autorización Administrativa Ambiental
- k. Para el caso de gestores que realizan la reutilización de componentes con el fin de crear un AEE, el mismo deberá ser embalado, etiquetado como “equipo reacondicionado”, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas aplicables en cuanto a calidad del producto a cargo de la autoridad competente.
- l. Presentar, siempre que la Autoridad Ambiental Nacional lo solicite, toda la información concerniente a la gestión de RAEE.
- m. Informar a la Autoridad Ambiental Nacional y al productor, en un término de un (1) día desde sucedido el hecho y por cualquier medio oficial, eventos de emergencia, accidentes e incidentes ocurridos con los RAEE y que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar contaminación o daños ambientales, sin perjuicio de la aplicación inmediata de medidas de contingencia con el fin de evitar la propagación de la contaminación o daño ambiental caracterizado o potencial, limitando o conteniendo la afectación a la menor área posible.

Título V

De la Administración Pública

Artículo 15.- Son responsabilidades y obligaciones de la Administración Pública las siguientes:

- a. Promover las compras sostenibles de productos reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables; fabricados bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por las normas internacionales aplicables, normativa ambiental y las normativas técnicas vigentes nacionales.
- b. Ser parte de la ejecución de los PGI de RAEE, en la difusión de material promocional sobre los sistemas de devolución y retorno de los residuos y desechos o como puntos de recepción, conforme la coordinación con los Productores.
- c. Apoyar y promover mecanismos de difusión, información y sensibilización que se consideren necesarias para concientizar a la ciudadanía, respecto a la cultura de responsabilidad extendida en la Gestión Integral de los RAEE, con el fin de lograr el retorno de estos residuos, por parte del usuario final.
- d. Cumplir con las disposiciones descritas en el presente acuerdo y demás legislación ambiental vigente, según aplique.
- e. Gestionar recursos y apoyo técnico de cooperación internacional, propios u otros, para contribuir con el fortalecimiento y/o mejoramiento continuo de la gestión integral de RAEE en el territorio nacional.
- f. Priorizar la gestión de RAEE a través de los sistemas de recolección establecidos por los productores.

Título VI

De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

Artículo 16.- Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes:

- a. Emitir normativa local, así como, elaborar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión integral de RAEE, de acuerdo a las necesidades locales,

en concordancia con la política y normativa ambiental vigente, en línea con las disposiciones del presente instructivo.

- b. Apoyar, dentro del ámbito de sus competencias, las iniciativas desarrolladas por los productores u otras instituciones para la gestión adecuada de RAEE en sus jurisdicciones.
- c. Podrán generar alianzas con productores que implementen sistemas de gestión de RAEE u otros actores, con el fin de fomentar la recolección diferenciada, valorización y aprovechamiento de RAEE.
- d. En caso de realizar campañas de recolección de RAEE en su jurisdicción, se deberá coordinar con los productores la entrega de los RAEE a gestores ambientales calificados, así como para la difusión y educación ambiental y en temas relacionados con la Responsabilidad Extendida del Productor, y en general a la gestión ambiental de RAEE.
- e. Fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de protección personal y seguridad, a las asociaciones legalmente formalizadas.

SECCIÓN IV

DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL Y LOS INFORMES DE AVANCE

Título VII

Del Programa de Gestión Integral

Artículo 17.- Obligatoriedad del PGI: Todo productor de AEE enmarcado en la Disposición General Segunda, debe presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su aprobación, el PGI de RAEE, bajo los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, a través de sistemas individuales o colectivos de gestión.

Artículo 18.- Vigencia del PGI: El PGI de RAEE tendrá una vigencia de (5) cinco años, contados a partir de la aprobación del mismo. Finalizada la fecha de vigencia, el mencionado programa, debe ser actualizado de manera obligatoria, sin perjuicio de que el productor solicite la actualización del PGI, por otras razones, las veces que considere necesarias.

Cada actualización del PGI debe contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional, lo cual no será un impedimento para la ejecución de las medidas involucradas en dicha actualización.

Artículo 19.- Corresponsabilidad del PGI: Las personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas, nacionales y extranjeras que realicen distribución, comercialización y/o uso final de AEE, son corresponsables de la implementación y ejecución de los PGI de RAEE en el ámbito de sus obligaciones conforme a las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 20.- Implementación del PGI: El PGI de RAEE, se podrá implementar mediante sistemas individuales o sistemas colectivos de gestión.

Para la ejecución del PGI, los sistemas individuales o colectivos de gestión podrán vincularse con distribuidores/comercializadores, gestores ambientales que incluyen asociaciones de recicladores de base formales u otros actores de la economía popular y solidaria, Gobiernos Autónomos Descentralizados u otras entidades que se consideren pertinentes, a través de convenios, alianzas, cartas de intención y demás mecanismos establecidos en la Ley, para realizar las distintas fases de gestión, siempre y cuando cuenten con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente, conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo 21.- Extinción del PGI: El productor podrá solicitar la extinción del PGI, así como del registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales bajo la REP, cuando ya no desarrolle ninguna actividad que conlleve a la importación o primera puesta en el mercado de AEE. Para proceder con la extinción, el productor deberá remitir una solicitud formal a la Autoridad Ambiental Nacional, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones que se hayan derivado del presente acuerdo.

Artículo 22.- Contenido del PGI: El PGI deberá incluir todas las actividades, estrategias y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo, económico, social y logístico para el cumplimiento de las metas de recolección, conforme a los Anexos IV o V del presente acuerdo, para sistemas individuales o colectivos de gestión, respectivamente.

El PGI será aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, sin perjuicio de que el Productor pueda iniciar con su implementación temprana.

Artículo 23.- Estrategias y actividades para la devolución de los RAEE: El PGI de RAEE, especificará las estrategias, actividades y propuestas para la minimización de la generación de RAEE y evitar su disposición inadecuada, así como las estrategias de promoción para la recolección de RAEE, investigación, desarrollo, innovación e implementación de nuevas tecnologías, identificación y aplicación de nuevas alternativas

de valorización, uso de los materiales obtenidos como resultado de la gestión integral de RAEE.

Definirá los mecanismos para incentivar a la ciudadanía y así lograr la mayor devolución de RAEE por parte del usuario final que permitan cumplir con las metas de recolección fijadas en el presente acuerdo.

Artículo 24.- Mecanismos de control y seguimiento: El PGI de RAEE deberá describir y presentar los mecanismos que permitan al productor realizar el control y seguimiento de la ejecución oportuna de las actividades planteadas, con el fin de cumplir las metas de recolección establecidas en el presente instructivo.

Artículo 25.- Capacitación: El PGI de RAEE contendrá planes de capacitación respecto al manejo adecuado de RAEE, y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias, conforme las diferentes fases o actividades del programa. Las capacitaciones deberán ser dirigidas a todos los actores definidos en el PGI.

Artículo 26.- Comunicación: El PGI de RAEE deberá describir los mecanismos comunicacionales, tanto internos como externos, para la difusión de las actividades del PGI en las distintas fases, con la finalidad de lograr la devolución de los RAEE por parte de los usuarios finales, así como una recolección eficiente.

Artículo 27.- Cronograma de actividades: El PGI de RAEE deberá compilar todas las actividades, estrategias y acciones planteadas, a través de un cronograma de ejecución anual.

Artículo 28.- Trazabilidad del RAEE recolectado: En el PGI de RAEE se debe especificar los procedimientos o herramientas a ser utilizadas por el productor de AEE para garantizar el seguimiento del RAEE recolectado, desde los puntos de recolección primaria o centros de almacenamiento temporal hasta su entrega a gestores ambientales que cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente para las posteriores fases de gestión.

Artículo 29.- Puntos de recolección primaria y centros de almacenamiento temporal: En el PGI de RAEE se deberá declarar la ubicación, coordenadas en formato UTM WGS84 Zona 17 Sur y el número de los puntos de recolección primaria y centros de almacenamiento temporal, situados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización, así como información de contacto de los mismos. Si se han considerado puntos de recolección primaria móviles, se indicará la ubicación geográfica estimada.

Artículo 30.- Universalidad de servicio: El PGI de RAEE deberá garantizar la cobertura territorial de recolección mayor o igual a su red de distribución, de manera gradual, como se establece en la Disposición Transitoria Quinta.

Artículo 31.- Meta de recolección: La meta anual de recolección de RAEE se calculará anualmente a partir del promedio de todos los AEE importados o puestos por primera vez en el mercado por el productor en los últimos tres (3) años, de conformidad a las categorías y subcategorías establecidas en el Anexo I del presente acuerdo. De no haber realizado importaciones, fabricación o ensamblaje los tres (3) últimos años, se contará el promedio de los dos (2) últimos años. De no haber realizado importaciones, fabricación o ensamblaje los dos (2) últimos años, se contará el promedio del último año.

En caso de productores que aún no hayan realizado importaciones, fabricación o ensamblaje, deberán realizar una estimación de meta de recolección, basada en las cantidades proyectadas a importar, fabricar o ensamblar en el primer año.

La meta de recolección del sistema colectivo corresponderá a la sumatoria de las metas individuales de cada integrante (productor).

Para efecto del presente acuerdo, la meta se calculará con base al peso del producto importado o puesto en el mercado, sin considerar: el embalaje, el stock mantenido al finalizar el año de reporte, y las exportaciones realizadas de los AEE, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria tercera.

Título VIII

De los Informes de avance

Artículo 32.- Informes de avance del PGI: Los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Segunda, una vez aprobado el PGI, deberán presentar anualmente ante la Autoridad Ambiental Nacional, informes de avance del PGI de RAEE dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. El informe anual de avance debe guardar coherencia entre la información presentada por el productor y las declaraciones anuales remitidas por los gestores ambientales autorizados; estos informes contendrán el detalle de las cantidades gestionadas, la cual debe estar debidamente respaldada con los respectivos medios de verificación de las actividades realizadas para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión integral de RAEE y la cantidad de RAEE recolectado en

el período declarado en peso, conforme las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

2. Los informes anuales de avance deberán presentarse en versión física y digital, conforme los formatos disponibles en SUIA, hasta que se encuentre disponible su presentación en línea a través de la misma plataforma. Además, se deberán adjuntar los convenios y/o contratos con distribuidores, comercializadores, centros de servicio técnico, gestores ambientales, Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros que hayan participado en el PGI. Para los sistemas colectivos de gestión, se presentará un solo documento de informe anual de avance que consolide las actividades de cada uno de los miembros del colectivo.
3. En los informes anuales se realizará el análisis comparativo entre: las cantidades importadas, fabricadas o ensambladas, las metas de recolección y lo gestionado hasta la fecha de reporte. Para respaldar dicho análisis, se deberá presentar un reporte de las cantidades de AEE importadas o fabricadas/ensambladas puestas en el mercado, con las firmas de responsabilidad del productor, considerando las disposiciones establecidas para el cálculo de la meta, definidas en el artículo 31.
4. El productor deberá adjuntar toda la documentación que respalde la ejecución de cada fase de la gestión integral de RAEE, así como de todas las actividades del PGI.
5. El informe anual de avance será sujeto a comprobación por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de omisión o falsedad se podrá rechazar el trámite y aplicar las sanciones correspondientes.
6. El primer informe anual de avance será presentado los diez (10) primeros días del mes de marzo del año siguiente al año de aprobación del PGI.

Artículo 33.- Informe de avance no sujeto al PGI: Los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Tercera, deberán presentar anualmente ante la Autoridad Ambiental Nacional, informes de avance de gestión de RAEE dentro de los diez (10) primeros días del mes de marzo, tomando en cuenta lo siguiente:

1. El informe anual de avance debe guardar coherencia entre la información presentada por el productor y las declaraciones anuales remitidas por los gestores ambientales autorizados; estos informes contendrán el detalle de las cantidades gestionadas, la cual debe estar debidamente respaldada con los respectivos medios de verificación de las actividades realizadas para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión integral de RAEE y la cantidad de RAEE recolectado en

el período declarado en peso, conforme las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

2. Los informes anuales de avance deberán presentarse en versión física y digital, conforme los formatos disponibles en SUIA, hasta que se encuentre disponible su presentación en línea a través de la misma plataforma. Además, se deberán adjuntar los convenios y/o contratos con distribuidores, comercializadores, centros de servicio técnico, gestores ambientales, Gobiernos Autónomos Descentralizados u otros actores involucrados. Para los sistemas colectivos de gestión, se presentará un solo documento de informe anual de avance que consolide las actividades de cada uno de los miembros del colectivo.
3. En los informes anuales se realizará el análisis comparativo entre: las cantidades importadas, fabricadas o ensambladas, las metas de recolección y lo gestionado hasta la fecha de reporte. Para respaldar dicho análisis, se deberá presentar un reporte de las cantidades de AEE importadas o fabricadas/ensambladas puestas en el mercado, con las firmas de responsabilidad del productor, considerando las disposiciones establecidas para el cálculo de la meta, definidas en el artículo 31.
4. El productor deberá adjuntar toda la documentación que respalde la ejecución de cada fase de la gestión integral de RAEE.
5. El informe anual de avance será sujeto a comprobación por la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de omisión o falsedad se podrá rechazar el trámite y aplicar las sanciones correspondientes.
6. El primer informe anual de avance será presentado los diez (10) primeros días del mes de marzo del año siguiente de la entrada en vigencia del presente acuerdo ministerial.

Artículo 34.- Plan de Acción: Es el documento que acompaña a un Informe anual de avance presentado por un productor de un sistema individual o colectiva, enmarcado en la Disposición General Tercera en el caso de incumplimiento de metas.

SECCIÓN V

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE DE ORIGEN DOMÉSTICO EN GALÁPAGOS

Artículo 35.- Para la gestión de RAEE en el archipiélago de Galápagos, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, considerando las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial Galápagos (LOREG) (R.O 520 del

11/06/2015), Reglamento a la LOREG (R.O 989 del 21/04/2017 y la Resolución 034 (R.O 259 del 11/06/2018), correspondiente a “Criterios y parámetros técnicos generales para el transporte marítimo de los residuos comercializables, desechos no peligrosos, peligrosos y/o especiales, desde el archipiélago de Galápagos hacia el Ecuador continental”; o las que las reemplacen.

Artículo 36.- Los productores cuyos AEE sean distribuidos o comercializados directa o indirectamente en la provincia de Galápagos, deberán coordinar con los GAD y Parque Nacional Galápagos las estrategias, actividades y demás mecanismos aplicables para la recolección, almacenamiento y transporte de RAEE hacia continente.

Artículo 37.- Toda actividad de gestión de RAEE en Galápagos, debe ser realizada con la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme lo establecido en el presente acuerdo y demás normativa ambiental vigente; esto incluye el traslado hacia continente y su posterior entrega al productor o gestor ambiental calificado que actúe en nombre del productor.

Artículo 38.- Para el cumplimiento de metas de recolección, se tomará en cuenta el porcentaje de RAEE recolectado en Galápagos, mismo que será distribuido entre los productores que hayan gestionado el traslado, dividiéndose en función del grado de participación de cada productor y la categoría de RAEE recolectada, según corresponda. Dicha división deberá estar reflejadas en los manifiestos únicos correspondientes.

Artículo 39.- La gestión de RAEE realizada en la provincia de Galápagos, deberá estar incluida en los informes anuales de avance presentados por el productor, conforme las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

SECCIÓN VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Son prohibiciones generales para todos a los actores de la gestión integral de RAEE, las siguientes:

- a. Gestionar RAEE, en cualquiera de sus fases, sin la autorización administrativa ambiental correspondiente.
- b. Lucrar del mecanismo financiero de sostenibilidad seleccionado
- c. Almacenar RAEE cerca de cuerpos de agua
- d. Acumular RAEE a cielo abierto
- e. Enterrar RAEE

- f. Depositar RAEE en lugares no destinados para tal fin, tales como espacios de dominio público, aguas marinas, en las vías públicas, botaderos, a cielo abierto, patios, predios, solares, quebradas, escombreras o en cualquier otro lugar no autorizado para el efecto
- g. Quemar RAEE sea o no a cielo abierto
- h. Transferir o entregar RAEE a personas que no estén autorizadas o no reconocidas en los sistemas de gestión de RAEE.
- i. Transportar y almacenar RAEE con otros residuos o desechos peligrosos, no peligrosos, y/o especiales incompatibles, y alimentos en general u otros productos de consumo humano o animal.
- j. Confinar RAEE susceptible de eliminación con o sin aprovechamiento en celdas, rellenos de seguridad o rellenos sanitarios.
- k. Exportar RAEE sin el permiso correspondiente para el efecto, sin seguir los procedimientos establecidos por el Convenio de Basilea, en los casos que aplique.
- l. Importar RAEE a menos que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente, o el que lo reemplace y la normativa ambiental que se emita para el efecto.

En el caso de incurrir en alguna de las prohibiciones establecidas, se aplicará el régimen sancionador definido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 41.- Sanciones: El incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo dará lugar a las acciones respectivas conforme las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio establecido en el Código Orgánico del Ambiente o el que lo reemplace.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente acuerdo guardará concordancia con el marco normativo ambiental nacional emitido con respecto a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y a la normativa ambiental vigente nacional e internacional.

SEGUNDA.- Los productores que introduzcan anualmente al mercado, cantidades iguales o superiores a las 10.000 unidades o 10 toneladas de AEE, deberán sujetarse a todas las disposiciones del presente acuerdo.

TERCERA.- Los productores que introduzcan AEE en cantidades inferiores al umbral establecido en la Disposición General Segunda, deberán cumplir todas las disposiciones del presente acuerdo, a excepción de la presentación del programa de gestión integral. El

control y seguimiento de estos productores se realizará a través de la entrega en físico y digital del informe anual de avance, cuyo formato estará disponible en la plataforma del SUIA, hasta que se encuentre disponible su presentación en línea, a través de la misma plataforma.

CUARTA.- Los movimientos transfronterizos de RAEE, deben cumplir con lo descrito en el Convenio de Basilea, la normativa ambiental vigente y el presente acuerdo, caso contrario, serán considerados como gestión prohibida o no autorizada y serán sujetos a las sanciones pertinentes.

QUINTA.- La obtención de la autorización para la exportación en el marco del Convenio de Basilea, no será una condicionante para la presentación del PGI de RAEE o para iniciar las actividades de gestión nacional por parte de los productores de AEE o prestadores de servicio para el manejo de los mismos.

SEXTA.- En caso de no existir gestores nacionales para la eliminación y/o disposición final de los RAEE, será responsabilidad del productor buscar los mecanismos para exportación de los mismos, con el fin de ser gestionados en países que cuenten con la tecnología autorizada para el efecto; en este sentido, el productor o quien actúe en su nombre, no podrá acumular los RAEE por un plazo mayor a dos (2) años.

SÉPTIMA.- En caso de que un productor quede excluido o deje de pertenecer de manera voluntaria a un PGI aprobado bajo la modalidad de sistema colectivo, éste deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental Nacional, un nuevo PGI de RAEE acogiendo a un sistema individual o a otro sistema colectivo, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de separación formal del sistema colectivo.

OCTAVA.- En los informes anuales de avance del PGI de RAEE, la Autoridad Ambiental Nacional verificará, tanto el cumplimiento de las metas de recolección como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el PGI, según corresponda, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

Para los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Segunda, si se cumple con la meta de recolección y todas las actividades de acuerdo al cronograma para el periodo evaluado del PGI aprobado, se aceptará el informe anual de avance.

Para los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Tercera, si se cumple con la meta se aceptará el informe anual de avance.

NOVENA.- Para los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Segunda, en caso de incumplimiento de la meta de recolección, la

Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance, el cual debe incluir tanto la justificación técnica sobre las causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del PGI. Si se cumple con todas las actividades, de acuerdo al cronograma para el periodo evaluado, se aceptará el informe anual de avance y, de ser necesario, se dispondrá al productor el replanteamiento o adición de nuevas actividades, con la finalidad de cumplir las metas de recolección en el siguiente periodo de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del PGI aprobado, en el periodo de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y procederá con el rechazo del informe anual de avance y las sanciones de conformidad con la normativa ambiental aplicable, así como la disposición de presentación de la actualización del PGI.

Para los productores de sistemas individuales y colectivos enmarcados en la Disposición General Tercera, en caso de incumplimiento de la meta de recolección, el Productor en sistema individual o colectivo deberá presentar el informe anual de avance, en conjunto con un plan de acción conforme los formatos disponibles en la plataforma SUIA, ambos documentos serán aceptados por la Autoridad Ambiental Nacional. Si en el siguiente informe anual de avance se reincide en el incumplimiento de la meta de recolección, la Autoridad Ambiental Nacional aceptará el informe anual de avance y plan de acción y procederá con las acciones administrativas correspondientes.

DÉCIMA.- Los productores sujetos al presente instructivo quedan exentos de la presentación de la declaración anual de gestión de los residuos y desechos peligrosos y/o especiales, en cumplimiento a las obligaciones vinculadas al Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales por Responsabilidad Extendida del Productor, como un trámite independiente, ya que dicha declaración estará contenida en los informes de avance. La información de dicha declaración sobre la gestión anual de RAEE, estará incluida en el informe anual de avance del PGI, bajo los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.

Para el caso de los gestores ambientales, sus obligaciones ambientales deberán cumplirse conforme a lo establecido en sus respectivas autorizaciones administrativas ambientales, el presente acuerdo y demás normativa ambiental vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez aprobado el presente acuerdo ministerial en el término de 90 días, el Comité Nacional de Calidad Ambiental, constituirá el Subcomité Técnico referente a la gestión de RAEE, de conformidad a lo previsto a la Resolución No. 001-2021 del 8 de diciembre de 2021 del Comité Nacional de Calidad Ambiental.

El Subcomité Técnico referente a la gestión de RAEE, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento para el Comité Nacional de Calidad Ambiental, respecto a su funcionamiento, conformación y convocatoria a grupo técnico consultivo.

DÉCIMA SEGUNDA.- El productor no será responsable por la pérdida de información de un RAEE devuelto o recolectado, y no está en obligación de devolver equipos ya entregados para la gestión.

DÉCIMA TERCERA.- Al momento de que el personal técnico de los centros de servicios de reparación y mantenimiento de AEE, haya comprobado que un aparato eléctrico o electrónico recibido ya no es funcional, deberán entregar dicho aparato al dueño correspondiente, para que este a su vez, proceda con la entrega pertinente a algún sistema de gestión de RAEE autorizado. Los RAEE generados, como resultado de los procesos de reparación y mantenimiento, o abandono del cliente, deberán ser entregados a cualquier sistema de gestión que recepte el tipo de RAEE generado, o gestores ambientales autorizados.

DÉCIMA CUARTA.- Los movimientos transfronterizos de RAEE deberán sujetarse a lo establecido en el Anexo III, y considerar, en lo que sea aplicable las “Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de residuos o desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usados en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea” o la que la reemplace.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cada productor de AEE está obligado a obtener el Registro de Generador de Residuos y Desechos Peligrosos y/o Especiales bajo REP, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

SEGUNDA.- Los productores tanto de sistemas individuales como colectivos de gestión de RAEE, deberán presentar el respectivo PGI de RAEE de manera física y digital ante la Autoridad Ambiental Nacional en el plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo. La presentación del PGI se realizará en físico y digital hasta que se encuentre disponible en línea a través del SUIA.

TERCERA.- La meta de recolección inicial de RAEE a excepción de equipos celulares en desuso, será de 0.5%, calculada con base a lo establecido en el artículo 31 del presente acuerdo y se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

Para equipos celulares en desuso se mantendrá la meta del 3%, y se actualizará de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

La meta de recolección establecida en el presente instructivo, es de estricto cumplimiento para todos los productores que superen o no la cantidad de introducción de AEE al mercado establecida en la Disposición General Segunda.

CUARTA.- Una vez que el presente acuerdo entre en vigencia, los nuevos productores deberán dar cumplimiento a los plazos establecidos pero a partir de la primera importación, fabricación o ensamblaje de AEE.

QUINTA.- El PGI de RAEE deberá establecer que al inicio del quinto (5) año de implementación, el productor garantice la universalidad del servicio, a través de la cobertura territorial de recolección mayor o igual al 50% de su red de distribución a nivel territorial. Al décimo (10) año de implementación, el productor deberá garantizar la cobertura territorial igual al 100% de su red de distribución.

SEXTA.- Los productores que únicamente importen o pongan por primera vez en el mercado equipos celulares, y cuenten con un PGI aprobado en el marco del Acuerdo Ministerial No. 191 publicado en Registro Oficial No. 881 del 29 de enero de 2013, deberán actualizar dicho PGI conforme a los Anexos IV o V, conforme a las disposiciones del presente acuerdo, en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda. Hasta entonces, los productores deberán continuar implementado las actividades establecidas y aprobadas en sus PGI de celulares en desuso bajo el Acuerdo Ministerial No. 191, lo cual incluye la presentación de las declaraciones anuales e informes de avance correspondientes.

Los productores que importen o introduzcan en el mercado varias de las categorías de AEE domésticos sujetas al cumplimiento de este Acuerdo entre las cuales se encuentran los equipos celulares, presentarán un solo PGI, que involucre la gestión de dichas categorías en el plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, sin perjuicio de que el productor mantenga vigente un PGI de equipos celulares en desuso bajo el Acuerdo Ministerial No. 191. Hasta entonces, los productores deberán continuar implementado las actividades establecidas y aprobadas en sus PGI de celulares en desuso bajo el Acuerdo Ministerial No. 191, lo cual incluye la presentación de las declaraciones anuales e informes de avance correspondientes.

Una vez aprobado el PGI de RAEE bajo las disposiciones de este acuerdo o su actualización, los PGI de equipos celulares en desuso aprobados bajo el Acuerdo Ministerial No. 191 quedarán extintos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 191 publicado en Registro Oficial No. 881 del 29 de enero de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, control y seguimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de julio de 2022.

Comuníquese y publíquese,

Ing. Gustavo Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ABREVIATURAS

AEE: Aparatos Eléctricos y Electrónicos

BFR: brominated fire retardant (retardantes de llama bromados)

CBU: Completely Built Up

CKD: Completely Knock Down

COA: Código Orgánico del Ambiente

COPs: Contaminantes Orgánicos Persistentes

CRT: Tubos de Rayos Catódicos

INEN: Servicio Ecuatoriano de Normalización

PGI: Programa de Gestión Integral

RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

RCOA: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

REP: Responsabilidad Extendida del Productor

SUIA: Sistema Único de Información Ambiental

ANEXO I
CATEGORÍAS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE) PARA EL ECUADOR

No.	Categoría	Comprende pero no se limita a:
1	Aparatos de intercambio de temperatura.	Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos.
2	Monitores, pantallas y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm ²	Pantallas, televisores incluyendo todas las tecnologías de pantalla (ejemplo: CRT, LED, LCD y demás), marcos digitales para fotos, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».
3	Grandes aparatos (con una dimensión exterior superior a 50 cm).	Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, servidores, data center, centrales telefónicas, grandes impresoras, copiadoras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control,
4	Pequeños aparatos (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm).	Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, sumadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.
5	Aparatos de informática y de	Equipos celulares, GPS, calculadoras de bolsillo, teclados, ratón,

	telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).	fax, decodificadores, módems, antenas, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.
6	Paneles fotovoltaicos	Paneles fotovoltaicos de toda dimensión.

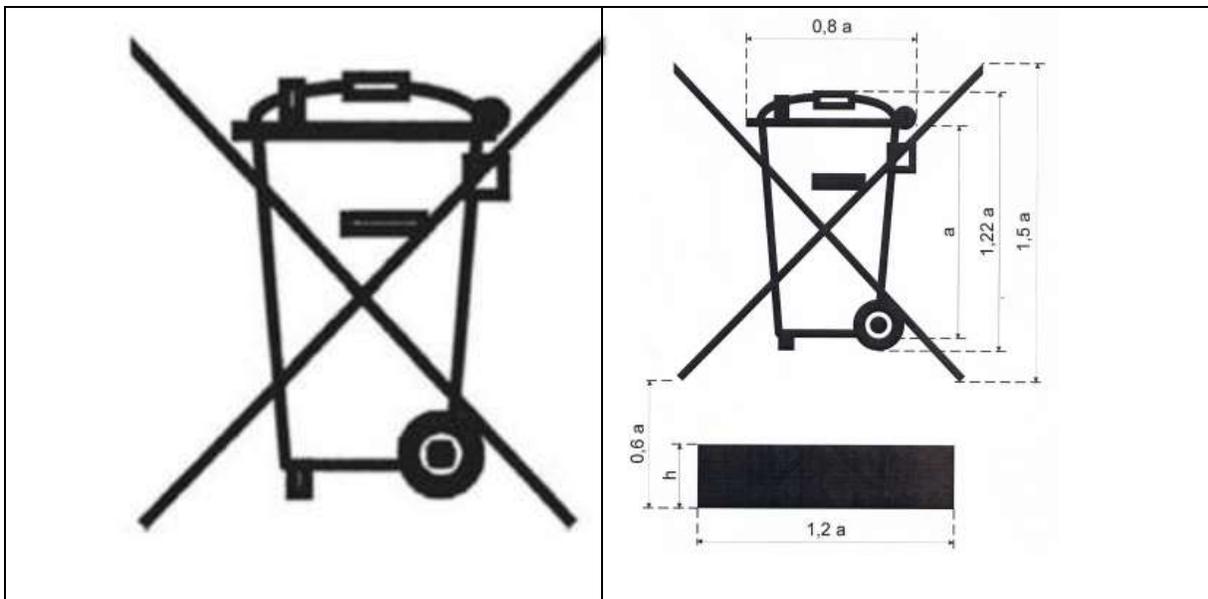
Fuente: DIRECTIVA 2012/19/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

ANEXO II

SÍMBOLO PARA ROTULAR, ETIQUETAR O MARCAR APARATOS ELÉCTRICOS ELECTRÓNICOS

El símbolo para indicar la recolección separada de RAEE es el contenedor de basura tachado con un aspa, tal como aparece representado a continuación, y también podrá tener de manera opcional una barra debajo del símbolo.

Este símbolo se estampará de manera visible, legible e indeleble en el propio aparato, o empaque.



Fuente: DIRECTIVA 2012/19/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE EXPORTACIÓN DE RAEE EN EL MARCO DEL CONVENIO DE BASILEA

REQUISITOS

- Oficio dirigido al Subsecretario(a) de Calidad Ambiental solicitando la autorización respectiva para la exportación RAEE en el marco del Convenio de Basilea. Considerar las prohibiciones de exportación establecidas en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. Se presentará una notificación por tipo de RAEE.
- Llenar el formulario de Notificación de Movimiento transfronterizo de RAEE en español y en el idioma del país importador y de los países de tránsito. Los formularios de notificación y movimiento transfronterizo tanto en inglés y en español, conforme los formatos establecidos por el Convenio de Basilea, pueden ser descargados de la siguiente página:
<http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>.
- Adjuntar la documentación, como anexos individuales, que respalde la información descrita en los formularios de notificación de movimiento transfronterizo de RAEE, de igual manera en el idioma de los países involucrados (al menos inglés y español), con la siguiente secuencia:
 - a) Razones de la exportación de RAEE
 - b) Exportador de RAEE (que es el notificador) (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax). Si el exportador es diferente al generador, deberá existir un poder notariado en el cual el generador especifique este particular. En todo caso, el generador no se exime de responsabilidad del movimiento transfronterizo.
 - c) Generador de RAEE y lugar de generación (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - d) Eliminador de RAEE y lugar efectivo de eliminación (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - e) Transportista(s) previsto(s) de los RAEE (nombre, dirección, correo electrónico, tel. /fax).
 - f) Estado de exportación, Autoridad Competente.
 - g) Estados de tránsito previstos, Autoridades Competentes.
 - h) Estado de importación, autoridad competente
 - i) Notificación general o singular.
 - j) Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán las RAEE e itinerario propuesto, incluidos los puntos de entrada y salida. (En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese las fechas previstas de cada embarque o, de no

- conocerse estas, la frecuencia prevista de los embarques). Considerar que cualquier embarque debe realizarse y su traslado debe estar cubierto dentro de este período. El período no debe sobrepasar el año calendario.
- k) Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior). Para el transporte en territorio nacional, especificar las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional a los transportistas.
 - l) Información relativa al seguro. Cubre la responsabilidad civil por daños a terceros y al ambiente:
 - ✓ El proponente debe remitir la póliza de seguro, fianza u otra garantía original ó copia notariada de los mismos. Esta póliza, fianza o seguro debe especificar que este documento asegura como mínimo a la carga y a las actividades con respecto al movimiento transfronterizo en cuestión y referente al dueño de la carga o a todas las empresas involucradas en el mismo y su relación con el dueño de la carga. El documento remitido debe especificar las condiciones principalmente en cuanto a la responsabilidad ambiental y civil a lo largo de todo el movimiento transfronterizo, y en especial, en caso de eventos de contaminación o afectación al ambiente.
 - ✓ En caso de que, en lugar de la póliza de seguro fianza u otra garantía, el proponente cuente con un certificado de seguro que avala que el movimiento transfronterizo está amparado bajo una póliza de seguro, fianza u otra garantía; el proponente debe notariar el documento, el cual debe al menos especificar las condiciones en cuanto a la responsabilidad ambiental y civil a lo largo de todo el movimiento transfronterizo, y en especial, en caso de eventos de contaminación o afectación al ambiente.
 - m) Designación de los RAEE, descripción física y composición (indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos. Estas características pueden ser respaldadas por hojas de seguridad o similares, que indiquen dicha composición estimada.
 - n) Información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente. Identificación de los RAEE según: Anexo VIII del Convenio de Basilea, código Y, código H, clase y número de Naciones Unidas, códigos aduaneros.
 - o) Acondicionamiento que incluye: tipo de envasado o envase, embalado y etiquetado por tipo de RAEE involucrado en el movimiento.
 - p) Cantidad estimada en peso/volumen (en caso de notificación general que comprenda varios embarques indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques). Se deberá

- incluir la descripción en caso de que pueda existir diferencias de valores que puede existir entre la cantidad que se pretende exportar y la que se recibe debido a condiciones de aforo, acondicionamiento y/o diferencia de pesaje.
- q) Proceso por el que se generaron los RAEE (para determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta que se indicará en la casilla 11 del formulario de notificación).
 - r) Para los residuos enumerados en el anexo I, las clasificaciones del anexo II: Características peligrosas, número H y clase de las Naciones Unidas.
 - s) Método de eliminación según el Anexo IV del texto del Convenio de Basilea. Considerar que la opción seleccionada debe cumplir con el principio de jerarquización establecido en el Código Orgánico del Ambiente.
 - t) Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta.
 - u) Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada por carta al exportador o al generador por el eliminador de RAEE y en la que éste ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los RAEE no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación. Indicar los procesos de eliminación de los RAEE y el destino de los productos, subproductos, emisiones/liberaciones, residuos o desechos derivados de los mismos.
 - v) Información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador. En caso exista la actuación de un notificador diferente a la persona del exportador, o de intermediarios, deberá incluir su participación en el contrato, así como su participación y responsabilidades en el movimiento transfronterizo.

TRÁMITE

El trámite para obtener la autorización de exportación de RAEE en el marco del Convenio de Basilea se realiza en dos fases:

1. Fase de notificación: En esta fase Ecuador a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica notifica su intención de realizar la exportación de RAEE a los países involucrados en el movimiento transfronterizo, es decir: países de tránsito y país importador a través del formulario de notificación, al cual, MAATE asigna un código. Los países involucrados tienen un término de 60 días (según el artículo 6 del Texto de la Convención) para dar su pronunciamiento de consentimiento, observaciones o rechazo, término que puede extenderse a criterio del país. El flujo de información sobre observaciones y requerimientos adicionales originados de la revisión del dossier por parte de los países involucrados, puede realizarse entre autoridades

gubernamentales o entre autoridades gubernamentales y solicitante. El solicitante siempre debe poner en copia del MAATE sobre los cambios en la documentación o requerimientos adicionales.

2. Fase de consentimiento: Una vez que la Subsecretaría de Calidad Ambiental haya determinado el cumplimiento de los requisitos, así como el consentimiento de los países de tránsito e importación, otorgará el consentimiento de exportación en el marco del Convenio de Basilea.

A continuación, se detalla el procedimiento:

- ✓ El proponente ingresa el dossier con los requisitos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o el que lo reemplace, como Autoridad Competente del Convenio de Basilea a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental (SCA), o el que la reemplace.
- ✓ La Dirección de Sustancias Químicas, Residuos y Desechos Peligrosos y No Peligrosos (DSRD) realizará la revisión de los requisitos ingresados y elaboración de informe técnico, memorando, en los cuales se determinará el cumplimiento de los requisitos u observaciones a los mismos. En caso de existir observaciones, la DSRD emitirá el respectivo oficio de observaciones, dando al operador un término máximo de 20 días para solventar dichas observaciones, con la posibilidad de prórroga de 10 días, que deben solicitadas y autorizadas previo al término de los 20 días; luego de lo cual, y en caso de no haber respuesta se procederá con el archivo del proceso, sin perjuicio de que, el proponente inicie un nuevo trámite con una nueva solicitud.
- ✓ En caso de conformidad con los requisitos, la SCA procederá a otorgar un código al formulario de notificación (obtenido de la base de datos de la DSRD respectiva) el mismo que será enviado con la documentación de respaldo, a través de un oficio dirigido al país de importación y a los países de tránsito, con el objetivo de obtener su consentimiento. Se enviará una copia del oficio de envío al solicitante. El formato del código es: EC/año/número consecutivo.
- ✓ La SCA pondrá en conocimiento del solicitante la aprobación, observación o rechazo por parte del país de importación y los países de tránsito. En caso de existir observaciones que hayan sido informadas oficialmente al sujeto de control, este deberá solventarlas en un plazo máximo de 20 días, con la posibilidad de prórroga de 10 días, luego de lo cual, y en caso de haber respuesta se procederá con el archivo del proceso, por lo que el proponente deberá iniciar el trámite con una nueva solicitud, en este caso SCA informará del particular a las autoridades competentes de los países involucrados.
- ✓ Cuando los países notificados aprueben o autoricen la respectiva importación y tránsito, la SCA firmará el formulario de movimiento transfronterizo y autorizará la exportación como Autoridad Competente del Convenio de Basilea en el país

mediante oficio, y será enviado a SENAEC para conocimiento, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la mencionada institución para la autorización de la salida de la carga.

- ✓ El proponente pondrá en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional la fecha en la que se realizará los embarques de los RAEE. En caso de conformidad con los requisitos, la SCA procederá a para su respectiva exportación y tentativa de llegada al país de esta manera, el MAATE podrá realizar la inspección correspondiente.
- ✓ El proponente debe remitir los documentos de movimiento completados por todos los intervinientes y el acta de destrucción/eliminación o disposición final proporcionada por la empresa gestora que recibió el cargamento, en un tiempo máximo de 6 meses y una vez entregado se cierra el trámite de movimiento transfronterizo de los RAEE.

Temporalidad del Pronunciamiento

El consentimiento de exportación tiene vigencia de un (1) año calendario conforme las disposiciones del Convenio de Basilea, por lo que, al finalizar el tiempo autorizado o para nuevas cantidades adicionales a las aprobada o algún cambio en la información de los países involucrados, transportistas internacionales, seguros, etc., se deberá iniciar una nueva solicitud con todos los documentos de respaldos. Si existen cambios en transportistas nacionales, y aún se mantiene vigente el consentimiento, solamente se comunicará el cambio a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Revocatoria del pronunciamiento

Por incumplimiento de las condiciones establecidas por los países involucradas y las disposiciones emitidas en el oficio de consentimiento o en el documento de notificación correspondiente.

El pronunciamiento quedará automáticamente revocado en caso de demostrarse falsedad en la documentación sobre la que se emitió el consentimiento.

De darse el movimiento transfronterizo sin la autorización de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, se considerará como un caso de tráfico ilícito, y se procederá con las acciones.

ANEXO IV

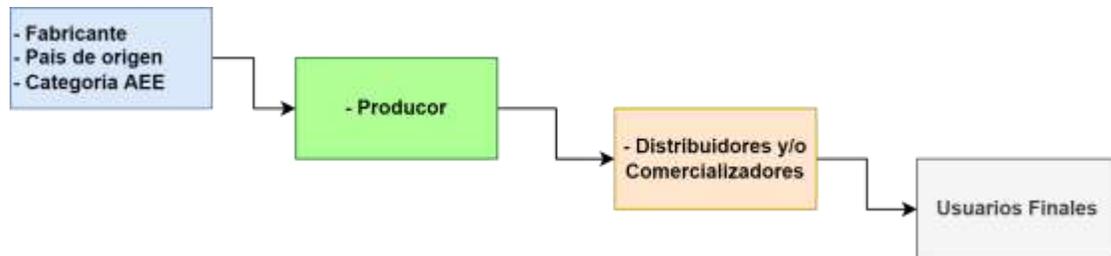
FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE-
SISTEMAS INDIVIDUALES DE GESTIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 **Título:** PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS–RAEE.
- 1.2 **Nombre del Productor:**
- 1.3 **Razón social:**
- 1.4 **Representante Legal:**
- 1.5 **RUC:**
- 1.6 **Código de Registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales bajo REP:**
- 1.7 **Vigencia del Programa:** (5 años a partir del año de presentación)
- 1.8 **Dirección de las instalaciones del productor:** (se debe presentarlo con base al siguiente formato)

Nombre la matriz y sucursales	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Coordenadas UTM	
					X	Y
Matriz:						
Sucursal:						
Sucursal:						

- 1.9 **Teléfonos:**
- 1.10 **E-mail:**
- 1.11 **Nombre del responsable técnico:**
- 1.12 **Marcas que maneja:**
- 1.13 **Identificación de participantes del programa de gestión integral:** (Se debe incluir a todos los actores involucrados en el PGI, conforme los siguientes formatos)
 - 1.13.1 **Descripción de la cadena de comercialización:** (Debe incluir un esquema de comercialización en donde se especifique el fabricante, incluyendo el país y casa matriz de origen, Productor, Distribuidores y Comercializadores, Usuarios finales). Presentar esta información de la siguiente manera.



* En casos de existir diferentes países, fabricantes o categorías de AEE, se deberá incluir los esquemas correspondientes.

1.13.2 Información sobre distribuidores y comercializadores a nivel nacional

Nombre del distribuidor o comercializador	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Dirección: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
				X	Y

1.13.3 Puntos de recolección primaria que participan en el Programa de Gestión Integral

Nombre del punto de recolección primaria	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Dirección: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
				X	Y

1.13.4 Gestores Ambientales

Fase de gestión	Nombre del gestor ambiental	Nombre de propietario/ gerente/ persona responsable	Código /resolución de permiso ambiental	Teléfono y correo electrónico	Ubicación: Provincia/ cantón/ Parroquia/ Calles
Recolección					
Almacenamiento					
Transporte					
Eliminación y/o disposición final					



2. OBJETIVOS

3. INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE AEE: (Incluir la descripción e identificación del o los AEE importados, fabricados y/o ensamblados; en los siguientes formatos)

3.1 AEE fabricado/ensamblado

Categoría	Descripción Comercial	Subpartida (CKD)	Descripción arancelaria	Marca	País de origen	Peso Bruto (Kg)

* Se deberá presentar como anexo los respectivos medios de verificación.

3.2 AEE Importado

Categoría	Descripción Comercial	Subpartida (CBU)	Descripción arancelaria	Marca	País de origen	Peso Bruto (Kg)

* Se deberá presentar como anexo los respectivos medios de verificación.

3.3 CUANTIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y META DE RECOLECCIÓN ANUAL: Debe aplicar el formato a continuación. La cuantificación de la generación corresponde a la meta de recolección anual conforme a la normativa ambiental vigente.

Categoría	AEE	Peso Bruto (A)	Factor de corrección de embalaje (B)	Peso Neto (A*B)	Unidades importadas, ensambladas o producidas			Promedio (unidades)	% Recolección	Meta (Kg)
					Año 1	Año 2	Año 3			
1										
2										
3										
4										
5										
6										

*En caso de existir importaciones de diferentes AEE en una misma categoría, incluir filas adicionales

*La meta se calcula multiplicando el peso neto por el promedio de unidades y por el porcentaje de recolección.

* El factor de corrección hace referencia a la fracción de reducción del peso ensamblado/fabricado, derivado del embalaje del producto. Se deberá incluir como anexo el cálculo realizado y su correspondiente metodología para el factor de corrección.

4. GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE

4.1 Mecanismos de recolección: (Los puntos de recolección primaria deben considerar la universalidad del servicio, según el siguiente formato).

Nombre del punto de recolección primaria	Nombre del gestor de recolección/transporte	Frecuencia de recolección	Gestor de destino	Dirección del punto de destino (señalar si es almacenamiento, eliminación y/o disposición final)

4.2 Almacenamiento temporal: (Se debe incluir la dirección de la/s bodega/s de los centros de almacenamiento temporal, sean estas instalaciones propias o contratadas, así como la descripción de dichas instalaciones incluyendo las condiciones de seguridad y salubridad. Aplicar el siguiente formato):

Nombre del centro de almacenamiento temporal	Señalar si corresponde a un centro de almacenamiento propio o contratado	Ubicación: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM		Descripción de las instalaciones de almacenamiento, condiciones de seguridad y salubridad (incluir fotografías como anexo)
			X	Y	

4.3 Mecanismos de transporte: (Se debe incluir los puntos de retiro desde el centro de almacenamiento temporal (o punto de recolección primaria de ser el caso) y el lugar de destino final de los RAEE. Aplicar el siguiente formato).

Nombre del gestor	Nombre del punto de retiro	Punto de destino (almacenamiento, eliminación o disposición final)	Frecuencia de transporte

4.4 Mecanismos de eliminación (con o sin aprovechamiento) y/o disposición final.

Nombre del gestor	Tipo de gestión	Ubicación: Provincia, Cantón, Parroquia, Calles	Coordenadas UTM		Empresas a quienes se entrega el material aprovechable		
			X	Y	País	Empresa	Teléfono y correo electrónico

* Se deberá detallar el tipo de gestión que se realizará; por ejemplo: desensamblaje, reutilización o recuperación de materiales, coprocesamiento, etc.

Nombre del gestor de material no aprovechable	Tipo de gestión	Ubicación: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
			X	Y

* Se deberá detallar el tipo de gestión que se realizará; por ejemplo: coprocesamiento, confinamiento, exportación, etc.

5. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

- 5.1 Personal responsable de la coordinación y operación de la gestión integral.** Señalar cargo y actividades a cumplir.
- 5.2 Programas de capacitación:** (Se debe incluir el cronograma de capacitaciones internas o externas, especificando el tema, frecuencia, responsables y medios de verificación a generar. Aplicar el siguiente formato).

Tema de la capacitación	Público objetivo	Frecuencia	Costo (\$)	Medios de verificación a presentar en el informe de avance del PGI
TOTAL				

- 5.3 Sistemas de comunicación:** (Se debe presentar la estrategia de comunicación; se pretende llegar a la cadena de comercialización, al usuario final y a todos los actores involucrados. Aplicar el siguiente formato).

Actividades de comunicación (especificar)	Público objetivo	Frecuencia de comunicación	Costo (\$)
TOTAL			

- 5.4 Estrategias y actividades para la devolución de los RAEE:** especificar las estrategias, actividades y propuestas de reducción de la disposición inadecuada y minimización de impactos de RAEE; estrategias de promoción para la recolección de RAEE, investigación, desarrollo, innovación e implementación de nuevas tecnologías, identificación y aplicación de nuevas alternativas de valorización, uso de los materiales obtenidos como resultado de la gestión integral de RAEE.

Actividades o estrategias para la devolución de RAEE	Público objetivo	Frecuencia	Costo (\$)
TOTAL			

5.5 Control, seguimiento y evaluación:

TIPO	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	COSTO (\$)
CONTROL			
SEGUIMIENTO			
EVALUACIÓN			
TOTAL			

6 ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO DE SOSTENIBILIDAD: El productor podrá establecer el mecanismo financiero de sostenibilidad a aplicar a los AEE.

7 MATRIZ LÓGICA VALORADA. Se debe incluir todas las acciones propuestas en el PGI, frecuencias de realización, responsables de cada una de ellas, costos e indicadores que permitan su evaluación y cuantificación.

Actividad	Costo	Frecuencia	Responsable	Indicadores	Medios de Verificación
TOTAL					

ANEXO V

FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE-
SISTEMAS COLECTIVOS DE GESTIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

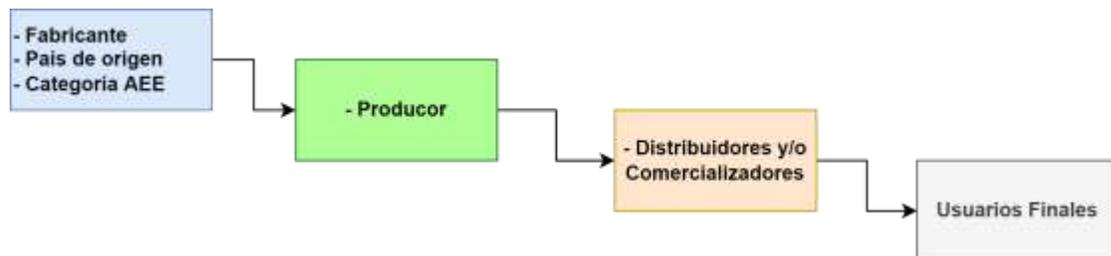
- 1.1 **Título:** PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS–RAEE.
- 1.2 **Nombre del Productor/es:**
- 1.3 **Razón social/es:**
- 1.4 **Representante Legal:**
- 1.5 **RUC:**
- 1.6 **Código de Registro de generador de desechos peligrosos y especiales:** (se deberá enlistar a todos los productores y detallar el código de registro de generador respectivo)
- 1.7 **Vigencia del Programa:** (5 años a partir del año de presentación)
- 1.8 **Dirección de las instalaciones del productor:** (se debe presentarlo con base al siguiente formato)

No	Nombre(s) del Productor/es	Nombre de matriz y sucursales	Provincia	Cantón	Parroquia	Dirección	Coordenadas UTM	
							X	Y
		Matriz:						
		Sucursal:						
		Sucursal:						
		Matriz:						
		Sucursal:						
		Sucursal:						

- 1.9 **Teléfonos:**
- 1.10 **E-mail:**
- 1.11 **Nombre del responsable técnico:**
- 1.12 **Marcas que maneja:** (se deberá enlistar a todos los productores y detallar las marcas para cada uno de los productores)

1.13 Identificación de participantes del programa de gestión integral: (Se debe incluir a todos los actores involucrados en el PGI, conforme los siguientes formatos)

1.13.1 Descripción de la cadena de comercialización: (Debe incluir un esquema de comercialización en donde se especifique el fabricante, incluyendo el país y casa matriz de origen, Productor, Distribuidores y Comercializadores, Usuarios finales). Presentar esta información de la siguiente manera.



* En casos de existir diferentes productores, países, fabricantes o categorías de AEE, se deberá incluir los esquemas correspondientes.

1.13.2 Información sobre distribuidores y comercializadores a nivel nacional

Nombre del productor	Nombre del distribuidor o comercializador	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Dirección: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
					X	Y

1.13.3 Puntos de recolección primaria que participan en el Programa de Gestión Integral

Nombre del productor	Nombre del punto de recolección primaria	Nombre persona de contacto	Teléfono y correo electrónico	Dirección: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
					X	Y

1.13.4 Gestores ambientales

Fase de gestión	Nombre del gestor ambiental	Nombre de propietario/ gerente/ persona responsable	Código /resolución de permiso ambiental	Teléfono y correo electrónico	Ubicación: Provincia/ cantón/ Parroquia/ Calles
Recolección					
Almacenamiento					
Transporte					
Eliminación y/o disposición final					



2. OBJETIVOS

3. INFORMACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE AEE: (Incluir la descripción e identificación del o los AEE importados, fabricados y/o ensamblados; en los siguientes formatos)

3.1 AEE fabricado/ensamblado

Nombre del productor	Categoría	Descripción Comercial	Subpartida (CKD)	Descripción arancelaria	Marca	País de origen	Peso Bruto (Kg)

* Se deberá presentar como anexo los respectivos medios de verificación.

* El factor de corrección hace referencia a la fracción de reducción del peso ensamblado/fabricado, derivado del embalaje del producto

3.2 AEE Importado

Nombre del productor	Categoría	Descripción Comercial	Subpartida (CBU)	Descripción arancelaria	Marca	País de origen	Peso Bruto (Kg)

* Se deberá presentar como anexo los respectivos medios de verificación.

3.3 CUANTIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN Y META DE RECOLECCIÓN ANUAL: Debe aplicar el formato a continuación. La cuantificación de la generación corresponde a la meta de recolección anual conforme a la normativa ambiental vigente

Nombre del productor	Categoría	AEE	Peso Bruto (A)	Factor de corrección de embalaje (B)	Peso Neto (A*B)	Unidades importadas, ensambladas o producidas			Promedio (unidades)	% Recolección	Meta (Kg)
						Año 1	Año 2	Año 3			

*En caso de existir importaciones de diferentes AEE en una misma categoría, incluir filas adicionales

*La meta se calcula multiplicando el peso neto por el promedio de unidades y por el porcentaje de recolección.

* El factor de corrección hace referencia a la fracción de reducción del peso ensamblado/fabricado, derivado del embalaje del producto. Se deberá incluir como anexo el cálculo realizado y su correspondiente metodología para el factor de corrección.

4. GESTIÓN INTEGRAL DE RAEE

4.1 Mecanismos de recolección: (Los puntos de recolección primaria deben considerar la universalidad del servicio, según el siguiente formato).

Nombre del productor	Nombre del punto de recolección primaria	Nombre del gestor de recolección/transporte	Frecuencia de recolección	Gestor de destino	Dirección del punto de destino (señalar si es almacenamiento, eliminación y/o disposición final)

4.2 Almacenamiento temporal: (Se debe incluir la dirección de la/s bodega/s de los centros de almacenamiento temporal, sean estas instalaciones propias o contratadas, así como la descripción de dichas instalaciones incluyendo las condiciones de seguridad y salubridad. Aplicar el siguiente formato):

Nombre del centro de almacenamiento temporal	Señalar si corresponde a un punto de almacenamiento propio o contratado	Ubicación: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM		Descripción de las instalaciones de almacenamiento, condiciones de seguridad y salubridad (incluir fotografías como anexo)
			X	Y	

4.3 Mecanismos de transporte: (Se debe incluir los puntos de retiro desde el centro de almacenamiento temporal (o punto de recolección primaria de ser el caso) y el lugar de destino final de los RAEE. Aplicar el siguiente formato).

Nombre del gestor	Nombre del punto de retiro	Punto de destino (almacenamiento, eliminación o disposición final)	Frecuencia de transporte

4.4 Mecanismos de eliminación (con o sin aprovechamiento) y/o disposición final.

Nombre del gestor	Tipo de gestión	Ubicación: Provincia, Cantón, Parroquia, Calles	Coordenadas UTM		Empresas a quienes se entrega el material recolectado		
			X	Y	País	Empresa	Teléfono y correo electrónico

* Se deberá detallar el tipo de gestión que se realizará; por ejemplo: desensamblaje, reutilización o recuperación de materiales, coprocesamiento, etc.

Nombre del gestor de material no aprovechable	Tipo de gestión	Ubicación: Provincia/Cantón/ Parroquia/Calles	Coordenadas UTM	
			X	Y

* Se deberá detallar el tipo de gestión que se realizará; por ejemplo: coprocesamiento, confinamiento, exportación, etc.

5. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

5.1 Personal responsable de la coordinación y operación de la gestión integral.
Señalar cargo y actividades a cumplir.

5.2 Programas de capacitación: (Se debe incluir el cronograma de capacitaciones internas o externas, especificando el tema, frecuencia, responsables y medios de verificación a generar. Aplicar el siguiente formato).

Tema de la capacitación	Público objetivo	Frecuencia	Costo (\$)	Medios de verificación a presentar en el informe de avance del PGI
TOTAL				

5.3 Sistemas de comunicación: (Se debe presentar la estrategia de comunicación se pretende llegar a la cadena de comercialización, al usuario final y a todos los actores involucrados. Aplicar el siguiente formato).

Actividades de comunicación (especificar)	Público objetivo	Frecuencia de comunicación	Costo (\$)
TOTAL			

5.4 Estrategias y actividades para la devolución de los RAEE: especificar las estrategias, actividades y propuestas de reducción de la disposición inadecuada y minimización de impactos de RAEE; estrategias de promoción para la recolección de RAEE, investigación, desarrollo, innovación e implementación de nuevas tecnologías, identificación y aplicación de nuevas alternativas de valorización, uso de los materiales obtenidos como resultado de la gestión integral de RAEE.

Actividades o estrategias para la devolución de RAEE	Público objetivo	Frecuencia	Costo (\$)
TOTAL			

5.5 Control, seguimiento y evaluación:

TIPO	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	COSTO (\$)
CONTROL			
SEGUIMIENTO			
EVALUACIÓN			
TOTAL			

6 ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO FINANCIERO DE SOSTENIBILIDAD: El productor o productores podrán establecer el mecanismo financiero de sostenibilidad a aplicar a los AEE.

7 MATRIZ LÓGICA VALORADA. Se debe incluir todas las acciones propuestas en el PGI, frecuencias de realización, responsables de cada una de ellas, costos e indicadores que permitan su evaluación y cuantificación.

Actividad	Costo	Frecuencia	Responsable	Indicadores	Medios de Verificación
TOTAL					